



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de **Estudios Legislativos Primera**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un numeral 10 al artículo 24, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ismael García Cabeza de, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 4 de noviembre del año próximo pasado el Diputado Ismael García Cabeza de, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura 66, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un numeral 10 al artículo 24, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esta propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de **Estudios Legislativos Primera**, mediante oficio número: **HCE/PMD/2A/AT-448**, recayéndole a la misma el número de expediente 66-896, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer en la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el derecho para los Grupos Parlamentarios, Fracción Parlamentaria, y Representación Partidista, presentar iniciativas con el carácter de preferente.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Señala el numeral 1 del Artículo 24 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias, las representaciones partidistas o bien quien ostente el cargo por la vía independiente, constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista y representación hacia el interior del Congreso del Estado.

Así un Grupo Parlamentario se integra por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso.

La Fracción Parlamentaria se integra con dos diputados y solo habrá una por cada partido político que cuente con ese número de legisladores.

La representación partidista podrá ser por una Diputada o Diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político o quien ostente el cargo por la vía independiente, por sí solo constituirá la citada representación.

Las fracciones y la representación partidista con representación al interior del congreso observarán en lo conducente las mismas disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios establecidas en la ley en comento.

Dentro de las obligaciones de los grupos parlamentarios, se estipula en el numeral 9 del citado artículo 24 que en la primera sesión de cada periodo ordinario, las formas de agrupación por afiliación partidista representadas en este Congreso, presentarán la agenda legislativa que abordarán durante el transcurso del mismo.

El propósito de presentar una agenda legislativa es el de hacer públicos los intereses legislativos que habrán de promoverse mediante iniciativas y propuestas durante el periodo que se señale. Sin embargo, la presentación de la agenda no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se traduce en una herramienta que permita su cumplimiento, es a través de las iniciativas que sus intereses pueden concretarse.

La presentación de iniciativas es solo el inicio de un proceso que se encuentra marcado en la propia Ley para la Organización y Funcionamiento del Congreso que señala los términos para que las iniciativas sean dictaminadas.

Hecho que en la práctica y en muchas ocasiones no sucede, ya que el porcentaje de iniciativas que verdaderamente concluyen con un dictamen en tiempo y forma, sea cual sea el sentido del mismo, es bajo.

Aquí es preciso señalar que existen iniciativas que responden a temas que por su naturaleza se deben presentar en cierta temporalidad y que una vez pasado este lapso pierden todo sentido.

También hay que enfatizar que no analizarse y dictaminarse se ha convertido en un tema político, al dejarlos guardados sin motivo aparente, o hasta que se vuelven obsoletos o la materia que los originó ya feneció.

Esto genera que la mayoría de las iniciativas que se consideran prioritarias para los grupos parlamentarios y que son parte de sus agendas legislativas, nunca sean analizadas y mucho menos dictaminadas a tiempo.

A la par de esta realidad, existe una facultad otorgada al titular del poder ejecutivo del estado, que es el derecho de iniciativa preferente y que se refiere de conformidad con el artículo 64 fracción V tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a que dentro de los primeros 15 días del periodo ordinario de sesiones el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.

Lo anterior, da un carácter jurídico especial al que se otorga al de una iniciativa de ley, se le da un trato preferencial.

Es en el mismo artículo 64 en el que se establece el derecho de iniciativa, y señala que será la propia Ley del Congreso la que determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

Así, lo que se propone con esta reforma es que también los grupos parlamentarios puedan contar con el derecho de presentación de iniciativas con el carácter de preferente, lo que se traduce en igualdad de oportunidades para todas las representaciones en el congreso.

Esta propuesta se concreta mediante una modificación a la Ley Para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Tamaulipas, al ser ésta la ley que determina las formas a seguir para el trámite de las iniciativas. Por lo que se considera que no es necesario realizar una reforma constitucional ya que es atribución propia de la ley operativa del Congreso."

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En principio, es preciso señalar que de acuerdo con la Constitución y la Ley, legislar, es una de las principales actividades que realizan las y los integrantes del Poder Legislativo de Tamaulipas, el cual, como es del conocimiento público, el mismo está integrado por mujeres y hombres que representan a todos los habitantes del Estado de Tamaulipas.

En este contexto, la Ley que regula las actividades internas de este Poder Legislativo se denomina Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número 750, de fecha 6 de julio del 2004; y a la fecha, se conforma por 175 artículos.

Cabe señalar, que dicho Ordenamiento ha sido modificado en varias ocasiones, con la finalidad de adecuarlo a las necesidades operativas de la Institución, asimismo, para homologarla con la Constitución y las leyes federales correspondientes

En ese sentido, la presente acción legislativa que se analiza tiene por objeto reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con el propósito de establecer expresamente el derecho de las diputadas y los diputados para presentar iniciativas con carácter de preferente.

Al respecto, del estudio de la propuesta se advierte que su finalidad consiste en posibilitar que determinadas iniciativas sean discutidas y resueltas de manera inmediata por el Pleno, sin necesidad de seguir el trámite ordinario de turno a comisiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, quienes integramos este órgano dictaminador consideramos que el marco jurídico interno de este Congreso ya contempla mecanismos que permiten al Pleno dispensar el turno a comisiones cuando así se estime procedente, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios y mediante la aprobación de la mayoría correspondiente.

Por ello, estimamos que la figura de la dispensa de trámite constituye una herramienta parlamentaria que permite atender asuntos cuya naturaleza o urgencia justifique su discusión y votación inmediata, garantizando al mismo tiempo la deliberación y decisión soberana del Pleno.

En consecuencia, quienes dictaminamos, consideramos que la propuesta legislativa resulta innecesaria, toda vez que el objetivo perseguido en la acción legislativa en estudio ya se encuentra materialmente previsto en la legislación vigente mediante el procedimiento de dispensa de turno a comisiones, por lo que la adicción planteada no incorpora una atribución, derecho o mecanismo novedoso al procedimiento legislativo.

En ese sentido, consideramos que de aprobar la propuesta generaría una duplicidad normativa y podría dar lugar a interpretaciones contradictorias respecto de las reglas procedimentales actualmente establecidas para la dispensa de trámite, afectando la claridad y sistematicidad del ordenamiento interno de este Congreso.

En ese tenor, estimamos que bajo los principios de técnica legislativa, resulta improcedente incorporar disposiciones cuyo contenido ya se encuentra regulado de manera suficiente y eficaz en el marco normativo vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Dictaminadora estima declarar improcedente la iniciativa objeto del presente dictamen.

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario determinamos declarar la presente acción legislativa improcedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un numeral 10 al artículo 24, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en tal virtud remítase al archivo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		<hr/>	<hr/>
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		<hr/>	<hr/>
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	<hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		<hr/>	<hr/>
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	<hr/>	<hr/>	<hr/>

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 24, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.